

EJECUTIVO COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME Vs. ERNESTO CAÑON B.

HOMEGA CONSULTORES <homegaconsultores@gmail.com>

Vie 26/05/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderado del ejecutado ERNESTO CAÑON BOGOYA y ARINCA S.A.S., me permito allegar en formato PDF, escrito de excepciones de mérito y argumentos de la DEFENSA.

EJECUTIVO No.2022-00008-00.pdf

Atentamente,

HOMERO GAITÁN PÉREZ

C.C. 17.321.084 exp. Villavicencio

T.P. 194.041 del C.S.J.

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
Juez Civil del Circuito
E. S. D

Ref: EXCEPCIONES DE MERITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA
Asunto: EJECUTIVO (POR SUMA DE DINERO)
Radicado: No. 2022-00008-00
Demandante: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.
Demandados: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. ERNESTO CAÑON BOGAYO y OTROS

HOMERO GAITAN PEREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17'321.084 de V/cio, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N. 194.041 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado de **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA** dentro del asunto indicado en la referencia, estando dentro del término procesal para hacerlo, me permito PRONUNCIARME SOBRE LA DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO como argumentos de defensa dentro del asunto indicado en la referencia:

A LOS HECHOS:

Al Hecho primero: Es cierto y se acepta.

Al Hecho Segundo: Es cierto según la documental que se aporta.

Al Hecho Tercero: Es cierto, como consta en los documentos.

Al Hecho Cuarto: No es cierto como se halla redactado, pues por voluntad de los integrantes de la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY** mis mandantes fueron cobijados por una cláusula de **INDEMNIDAD**.

En efecto, mediante documento denominado **ACUERDO DE VOLUNTADES**, suscrito por los integrantes de la Unión Temporal, debidamente motivado suscriben acuerdo en el que se consigna: "ACUERDAN: **PRIMERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.63'282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, con NIT. 834001407-4 y **JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.588.974, de manera conjunta se comprometen a asumir de manera libre y voluntaria, las deudas que hasta la fecha se han generado en el marco de la ejecución del contrato No.356 de 2018 objeto del presente acuerdo...", de tal suerte que ni la sociedad **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** ni **ERNESTO CAÑON BOGOYA**, están obligados, a la fecha, para con el demandante.

Al Hecho Quinto: No es cierto como se halla redactado, mis mandantes de **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA** están cobijados por una cláusula de indemnidad y hubo subrogación de la deuda como se acreditará con la prueba documental que se anexará a ésta contestación de demanda.

Al Hecho Sexto: No es cierto, mis mandantes de **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** no adeudan suma de dinero alguno a la parte ejecutante, por la exclusión que les hiciera la misma **UNION TEMPORAL**.

Al Hecho Séptimo: Es cierto según se desprende de la prueba aportada con la demanda, no obstante, hay que precisar que la Representación Legal de la Unión Temporal estuvo en Cabeza de la Señora **ELIZABERH RINCON MARTINEZ** como consta en el acta de constitución.

Al Hecho Octavo: A mis mandantes no les consta tal afirmación respecto de los demás ejecutado.

Al Hecho Séptimo (debía ser noveno). Es una apreciación jurídica, no un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Desde ya nos oponemos a cada una de las pretensiones frente a mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA**, por haber sido amparado por una **CLAUSULA DE INDEMNIDAD** por parte de los integrantes de la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**.

A la Primera: Me opongo, debido a que frente a mis mandantes hubo subrogación de la deuda y están cobijados por una **CLAUSULA DE INDEMNIDAD** conforme al acuerdo de voluntades que se aporta como prueba.

A la Segunda: Me opongo, por las razones expuestas en el numeral precedente.

A la Tercera: Me opongo, frente a mis mandantes, la **CLAUSULA DE INDEMNIDAD** es una figura, según la definición de la tratadista MARCELA CASTRO DE CIFUENTES, como aquéllas en donde una parte contractual se obliga a asumir los costos que podrían generarse sobre la otra por los reclamos que pudieran formular terceros ajenos al contrato. , estas cláusulas incluso podrá considerarse como pactos preventivos en los que de manera anticipada una parte se obliga a la asunción de costos que pueda incurrir la parte que debe mantenerse indemne por atender de manera directa las reclamaciones, dando cabida a la proclamación de efectos extra *contractuum*.

A la Cuarta: Me opongo, por las razones que hemos venido exponiendo.

HECHOS DE LA DEFENSA:

PRIMERO: Por voluntad propia y mediante documento privado las personas naturales o jurídicas **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S., INGEABICOL S.A.S., CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. REINA LTDA, ARINCA CONSTRUCCIONES A.S.S. ERNESTO CAÑÓN BOGOYA, ESCOC S.A.S y ROOSSEVET GOVANNY ACOSTA VERA**, respectivamente, conformaron la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, el día 05 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: En este acuerdo de voluntades (**UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**), sus conformantes en plena capacidad, libres de todo vicio en el consentimiento, decidieron cual era el grado de participación de cada uno.

TERCERO: Igualmente, mediante acuerdo de voluntades, libre de apremio y sin vicio en el consentimiento los integrantes de la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, deciden excluir mediante **CLAUSULA DE INDEMNIDAD** a mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA** de todas la obligaciones que se generaran con ocasión del desarrollo de las actividades de la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, acuerdo celebrado el 27 de noviembre de 2020.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Propongo como medios exceptivos los siguientes:

Falta de Legitimación por Activa y Por Pasiva.

Mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA** no están obligados a cancelar la deuda que se reclama ejecutivamente, pues hubo subrogación de la deuda por pasiva, de tal suerte que no existe legitimidad en la causa ni por activa ni por pasiva, lo que se extracta de la siguiente jurisprudencia.

"Pasa la Sala a advertir que la jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: "(...) alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción"

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación".

Si no existe obligación a cargo de mis mandantes, la parte ejecutante no está legitimado para accionar en su contra.

Validez de la Cláusula de INDEMNIDAD:

La cláusula de indemnidad puede definirse como un acuerdo en que una de las partes se obliga a asumir cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o daño sufrido por la otra parte, beneficiaria de la cláusula, derivados de actos o condiciones ahí descritas, por lo que asume el pago de un perjuicio resultante del reclamo o demanda de un tercero. La parte que se obliga a pagar los daños o pérdidas es el "deudor de la indemnidad" y la parte en cuyo favor se pacta, "beneficiario de la indemnidad".

Para la validez de un acto jurídico debe de estar libre de todo vicio en el consentimiento, en este caso, para la conformación de la Unión Temporal **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, Los sujetos contractuales actuaron libres de toda presión, por lo que tiene plena validez.

En el mismo sentido, no se discute la capacidad de los contratantes para celebrar el acuerdo de Voluntades así: **"ACUERDAN: PRIMERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.63'282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, con NIT. 834001407-4 y JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.588.974, de manera conjunta se comprometen a asumir de manera libre y voluntaria, las deudas que hasta la fecha se han generado en el marco de la ejecución del contrato No.356 de 2018 objeto del presente acuerdo..."**

Se debe recordar que el contrato es un acuerdo de voluntades de que tienen la capacidad para contraer obligaciones jurídicas, como en el caso que nos ocupa.

Cobro (Ejecución) de lo no Debido:

Como se ha venido sosteniendo, mis mandantes el señor **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** como persona natural y la sociedad **ARQUITECTOS INGENIEROS CAÑÓN ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARINCA CONSTRUCCIONES SAS**, no están obligados a satisfacer la obligación reclamada, puesto que se hallan cobijados por una CLAUSULA DE INDEMNIDAD suscrita por las mismas personas que suscribieron la UNION TEMPORAL tantas veces citada.

Limite de la Ejecución al monto de la Participación.

En caso que no prosperen las excepciones anteriores, de manera respetuosa que atendiendo al monto de la participación de mis mandantes **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** como comerciante y la sociedad **ARQUITECTOS INGENIEROS CAÑÓN ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARINCA CONSTRUCCIONES SAS** en la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, así mismo, sea el monto de la obligación contraída.

Como se evidencia en el acta de constitución, el señor **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** tiene una participación del **0.5%** y la sociedad **ARQUITECTOS INGENIEROS CAÑÓN ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARINCA CONSTRUCCIONES SAS**, con una participación apenas del **0.5%** en la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, en consecuencia, si el contrato era por **\$8'651.587.431.42 Mcte**, el **0.5%** es para cada uno de mis mandantes, apenas de **\$43.257.937,15 Mcte**. Y a esta suma solicito se limite el embargo.

PRUEBAS:

Para sustentar mi petición, me permito adjunta a este escrito, los siguientes elementos de prueba:

1°. Acta de constitución de la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, de fecha diciembre 05 de 2018. (en 03 folios), en donde se constata que mis mandantes solo tienen una participación del **0.5%** en el mismo.

2°. Documento denominado **ACUERDO DE VOLUNTADES**, de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual los integrantes de la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, exoneran del pago de cualquier obligación a mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril**

Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS y ERNESTO CAÑON BOGOYA, cuyo origen haya sido el contrato estatal suscrito entre el Municipio de Tame y la Unión temporal en cita. (en 16 folios).

3°. Copia del contrato No.356 de 2018 CONSTRUCCIÓN Y MECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLIMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME.ARAUCA, celebrado entre el MUNICIPIO DE TAME y la **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**.

FUNDAMENTOS DE DERERECHO:

La defensa se basa en lo dispuesto en los Art. 87 y 151, Art. 422, 424 y 488 del C.G. del P.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA:

El indicado por la parte actora en el escrito de demanda.

ANEXOS:

Los indicados en el capítulo de pruebas.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

A las partes, en el lugar indicado en la demanda.

Al suscrito apoderado en la Cra. 18 No. 23-40 de Arauca, en la secretaría de su Despacho o al celular No.3107855898 respectivamente, o al correo electrónico homegaconsultores@gmail.com.

Atentamente,


HOMERO GAITAN PEREZ
C.C. No. 17'321.084 de V/cio.
T.P. 194.041del C.S.J.

UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI

FORMATO NUMERO No. 2 UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Arauca a los **05** días del mes de **diciembre** del año **2018**, entre quienes suscriben este documento, de una parte **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.** Nit. 900.032.370-2, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL** mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 17.593.422, expedida en Arauca; **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.829, expedida en Bogotá, actuando como persona natural; **ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit. 900.441.492-7, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por **ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.829, expedida en Bogotá; **ESCOC S.A.S.** Nit. 900.197.971-7, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por **DIEGO DORADO RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 76.335.754, expedida en Bolívar; **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA**, actuando como persona natural, mayor de edad, domiciliado en Tame, identificado con cédula de ciudadanía número 17.588.981, expedida en Arauca; **INGEAMBICOL S.A.S.** Nit. 800.063.939-2, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por **SHARON GIANINA MORENO BERNAL** mayor de edad, domiciliada en Arauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.796.596, expedida en Arauca y **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA.** Nit. 834.001.407-4, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por **ELIZABETH RINCÓN MARTÍNEZ** mayor de edad, domiciliada en Arauca, identificada con cédula de ciudadanía número 63.282.239, expedida en Bucaramanga. Han decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, la cual se Denominará **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI** y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNIÓN TEMPORAL** consiste en la presentación conjunta a La Administración Municipal de TAME, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante de la licitación pública No. **LP-011 DE 2018**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA"**. La **UNIÓN TEMPORAL** se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por La Administración Municipal y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica y Económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO.- La UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI**, y su domicilio será la ciudad de **ARAUCA**, con dirección en Calle 19 No. 20-57, Oficina 301, Teléfono 885 45 53.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.-La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de La Administración Municipal de TAME, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACION	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S.	0,50%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 6.9 PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperol (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)
ERNESTO CAÑÓN BOGOYA	0,50%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 6.9 PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperol (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)
ESCOC S.A.S.	1,00%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 2.3 Retiro de Material Sobrante y Disposición Final de Escombros.
ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA	1,00%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 2.3 Retiro de Material Sobrante y Disposición Final de Escombros.
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA	13,00%	EN TODAS LAS ACTIVIDADES
INGEAMBICOL S.A.S.	39,00%	EN TODAS LAS ACTIVIDADES
KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.	45,00%	EN TODAS LAS ACTIVIDADES

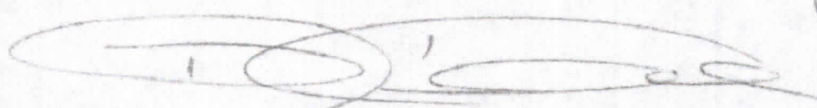
CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7° de la Ley 80 de 1993).

QUINTA: DURACIÓN. - La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el cierre del proceso de selección, la liquidación del contrato y Seis (6) meses más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

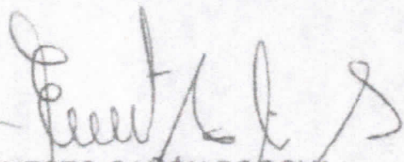
SEXTA: CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la unión temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la Administración Municipal de TAME. En caso de aceptarse la cesión por parte de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI

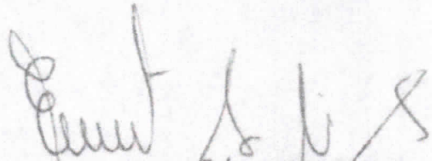
SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, a la señora **ELIZABETH RINCÓN MARTÍNEZ** domiciliada en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.282.239** de **Bucaramanga**, la cual está facultada para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor **PEDRO ELÍAS OJEDA REINA**, domiciliado en Arauca, con cédula de ciudadanía número **17.549.805** de Tame. Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Arauca a los 05 días del mes de Diciembre de 2018, por quienes intervinieron.



JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL
C.C. No. 17.593.422 de Arauca
R/L KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.032.370-2
Calle 14 A No. 26-11
Tel. 885 85 43



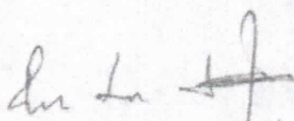
ERNESTO CAÑÓN BOGOYA
C.C. No. 19.428.829 de Bogotá D.C.
Calle 17 No. 17-23 B. Cristo Rey
Tel. 885 39 98



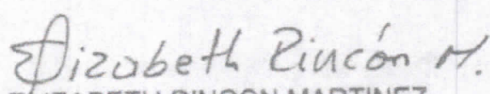
ERNESTO CAÑÓN BOGOYA
C.C. No. 19.428.829 de Bogotá D.C.
R/L ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900.441.492-7
Calle 17 No. 17-23 B. Cristo Rey
Tel. 885 39 98



DIEGO DORADO RODRIGUEZ
C.C. No. 76.335.754 de Bolívar
R/L ESCOC S.A.S.
Nit. 900.197.971-7
Carrera 28 No. 22-55
Tel. 885 3892



ROOSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA
C.C. 17.588.981 de Tame
Carrera 36 No. 14-04
Tel. 888 3929



ELIZABETH RINCON MARTINEZ
C.C. No. 63.282.239 de Bucaramanga
R/L CONSTRUCCIONES Y
SUMINISTROS REINA LTDA.
Nit. 834.001.407-4
Calle 19 No. 20-57 Oficina 301
Tel. 885 45 43



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



CONTRATO N° 356 DE 2018

TIPO DE CONTRATO: DE OBRA PÚBLICA

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUI NIT. 901.240.833-6
Representante Legal ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 de Bucaramanga.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15
CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HACIA LA CARRERA 57
SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA.

PLAZO: ONCE (11) MESES.

VALOR: OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS
OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON
CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$8.651.587.431,42).

HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.013 de Arauca, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 30 de diciembre de 2015, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2016, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominara EL MUNICIPIO por una parte, y por la otra UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUI NIT. 901.240.833-6 REPRESENTANTE LEGAL ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 DE BUCARAMANGA., quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que EL MUNICIPIO efectuó Convocatoria Mediante el proceso de Licitación Publica No. 011 de 2018 cuyo objeto corresponde a: CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA. b) Que mediante resolución número 975 de 2018, se dio apertura al proceso de Licitación Publica No. 011 de 2018. c) Que EL MUNICIPIO contaba con certificado de disponibilidad presupuestal número No. 18-00013 de 2018 expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, por valor de: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 26/100 M/CTE. (\$3.892.756.245,26) d) Que el día (11) de Diciembre de 2018, se llevó a cabo el cierre del proceso, al que se presento un (01) oferente: UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUI NIT. 901.240.833-6 REPRESENTANTE LEGAL ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 DE BUCARAMANGA. e) Que el Comité Asesor designado, realizó las evaluaciones de carácter técnico, financiero y jurídico, a la propuesta presentada por parte de UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUI NIT. 901.240.833-6 REPRESENTANTE LEGAL ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 DE BUCARAMANGA, una vez finalizadas todas las etapas del proceso, en acta de audiencia el comité evaluador estableció que la propuesta presentada por parte de: UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUI NIT. 901.240.833-6 REPRESENTANTE LEGAL ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 DE BUCARAMANGA, cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones que rigió el proceso. f) Que una vez habilitado el proponente UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUI NIT. 901.240.833-6 REPRESENTANTE LEGAL ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 DE BUCARAMANGA, en los aspectos jurídicos, técnicos, y financieros se realizo la



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



verificación de la propuesta económica en audiencia pública encontrándose que la misma no superaba el presupuesto oficial y contenía todos los ítems exigidos por la Administración g) que mediante resolución número 1023 de 2018, se adjudica el contrato objeto de la Licitación Pública No. 011 de 2018, al proponente: **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUY NIT. 901.240.833-6 REPRESENTANTE LEGAL ELIZABETH RINCON MARTINEZ C.C. 63.282.239 DE BUCARAMANGA.** g) Que los valores establecidos en los estudios previos, al igual que las condiciones técnicas del servicio y/o producto a adquirir fueron establecidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por lo tanto no son responsabilidad de la oficina jurídica del municipio, ni del Alcalde g) Los estudios previos, los pliegos de condiciones, así como los demás documentos que se generaron en desarrollo del proceso y la oferta presentada, hacen parte integral del presente contrato, al igual que todos los demás documentos de la etapa precontractual. **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA.** En la ejecución de las obras que son materia del presente contrato, el contratista se ceñirá a las siguientes normas y especificaciones técnicas:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	PRELIMINARES				
1.1	Desmonte y Limpieza en Zonas no Boscosas	Ha	2,73	\$ 2.602.332,00	\$ 7.104.366,36
1.2	Tala Arboles Gran Porte y Extracción Raíz	Unid	55,00	\$ 149.175,00	\$ 8.204.625,00
1.3	Demolición de Box Culvert	M³	6,45	\$ 132.364,00	\$ 853.747,80
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.1	Excavación Manual en Material Común	M³	1.737,40	\$ 26.986,00	\$ 46.885.476,40
2.2	Excavación Mecánica sin Clasificar de la Explanación	M³	6.161,08	\$ 8.688,00	\$ 53.527.463,04
2.3	Retiro de Material Sobrante y Disposición Final de Escombros	M³	10.262,82	\$ 17.463,00	\$ 179.219.625,66
2.4	Material Granular Tamaño Máximo 4" (VIA)	M³	8.866,80	\$ 72.248,00	\$ 640.608.566,40
2.5	Material Granular Tamaño Máximo 4" (CICLORUTA Y ANDENES)	M³	3.881,77	\$ 54.797,00	\$ 212.709.350,69
3	ESTRUCTURA				
3.1	Subbase Granular	M³	6.208,20	\$ 93.854,00	\$ 582.664.402,80
3.2	Base Granular (VIA)	M³	4.126,50	\$ 95.982,00	\$ 396.069.723,00
3.3	Base Granular (CICLORUTA Y ANDENES)	M³	1.605,40	\$ 81.131,00	\$ 130.247.707,40
4	PAVIMENTO ASFALTICO				
4.1	Riego de Imprimación con Emulsión Asfáltica (VIA)	M²	18.920,20	\$ 3.556,00	\$ 67.280.231,20
4.2	Riego de Imprimación con Emulsión Asfáltica (CICLORUTA)	M²	4.598,77	\$ 3.610,00	\$ 16.601.559,70
4.3	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 (VIA)	M³	1.549,33	\$ 924.105,00	\$ 1.431.743.599,65
4.4	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 (CICLORUTA)	M³	229,94	\$ 898.656,00	\$ 206.636.960,64
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD				
5.1	Líneas de demarcación	ML	21.026,73	\$ 2.266,00	\$ 47.646.570,18
5.2	Señal Vertical de Tránsito	UN	116,00	\$ 469.121,00	\$ 54.418.036,00
5.3	Marca Vial con Pintura en Frío	M²	372,05	\$ 41.581,00	\$ 15.470.211,05
6	OBRAS DE URBANISMO				
6.1	Sardinel Tipo A10 (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	ML	9.024,87	\$ 106.866,00	\$ 964.451.757,42
6.2	Bordillo Tipo A80 (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	ML	8.814,53	\$ 80.527,00	\$ 709.807.657,31
6.3	Sardinel Tipo A85 (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	ML	88,30	\$ 93.201,00	\$ 8.229.648,30
6.4	Sardinel Especial A100 Para Rampa Tipo A (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	UN	88,00	\$ 71.206,00	\$ 6.266.128,00
6.5	Sardinel Especial A 110 Para Rampa Tipo B (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm	ML	187,20	\$ 209.424,00	\$ 39.204.172,80



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



	Mortero 1:5)				
6.6	Pieza Remate A115 - Rampa Tipo B (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	UN	104,00	\$ 76.133,00	\$ 7.917.832,00
6.7	Rampa en Concreto de 210 Kg/cm2, Incluye Acero	M ²	147,52	\$ 121.860,00	\$ 17.976.787,20
6.8	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A50 (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M ²	6.249,96	\$ 114.481,00	\$ 715.501.670,76
6.9	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperol (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M ²	1.820,79	\$ 114.481,00	\$ 208.445.859,99
6.10	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A51 DEMARCADORA (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M ²	874,82	\$ 93.626,00	\$ 81.905.897,32
7	MOBILIARIO URBANO				
7.1	Banca en Concreto Tipo M30 (Suministro, Transporte E Instalación)	UN	30,00	\$ 841.480,00	\$ 25.244.400,00
7.2	Bolardo en Hierro Tipo M63 (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye Base En Concreto 3000 Psi, Hecho En Obra)	UN	131,00	\$ 222.412,00	\$ 29.135.972,00
7.3	Caneca de Acero Inoxidable Tipo Barcelona (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye Concreto Para Anclaje)	UN	30,00	\$ 729.802,00	\$ 21.894.060,00
7.4	Paradero Tipo M10 (Inc. Suministro, Transporte E Instalación y Bases en Concreto)	UN	5,00	\$ 16.313.717,00	\$ 81.568.585,00
7.5	Protector de árbol M-91 (Inc. Suministro, Transporte e Instalación y Bases en Concreto)	UN	100,00	\$ 337.426,00	\$ 33.742.600,00
8	OBRAS VARIAS				
8.1	Concreto Para Box Culvert (Incluye Acero)	M ³	47,32	\$ 1.499.694,00	\$ 70.965.520,08
8.2	Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 900 mm de Diámetro Interior	ML	26,00	\$ 565.653,00	\$ 14.706.978,00
8.3	Reparación de Acometida Domiciliaria 1/2" Pf+Uad	UN	60,00	\$ 40.517,00	\$ 2.431.020,00
8.4	Domiciliaria en Tubería PVC Sanitaria 6"	UN	24,00	\$ 829.107,00	\$ 19.898.568,00
9	INSTALACIONES ELECTRICAS				
	ALUMBRADO PUBLICO				
9.1	Poste Metálico De 10 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo Doble)	UN	79,00	\$ 2.882.236,00	\$ 227.696.644,00
9.2	Poste Metálico De 10 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo Sencillo)	UN	5,00	\$ 2.792.158,00	\$ 13.960.790,00
9.3	Poste Metálico De 6 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo sencillo)	UN	81,00	\$ 1.386.976,00	\$ 112.345.056,00
9.4	Luminaria Led De 96 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	UN	62,00	\$ 1.681.920,00	\$ 104.279.040,00
9.5	Luminaria Led De 61 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte Y Instalación)	UN	101,00	\$ 1.181.205,00	\$ 119.301.705,00
9.6	Luminaria Led De 27 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte y Instalación)	UN	81,00	\$ 1.047.769,00	\$ 84.869.289,00
9.7	Punto eléctrico alumbrado poste 10 mts - luminaria	UN	163,00	\$ 147.454,00	\$ 24.035.002,00
9.8	Punto eléctrico alumbrado poste 6 mts - luminaria	UN	81,00	\$ 118.092,00	\$ 9.565.452,00
9.9	Cable de Aluminio aislado No 4 AWG, THW, 600 V, para uso en canalizaciones (Suministro e instalación)	ML	9.524,00	\$ 4.064,00	\$ 38.705.536,00
9.10	Cable de Aluminio aislado No 1/0 AWG, THW, 600 V, para uso en canalizaciones (Suministro e instalación)	ML	50,00	\$ 9.408,00	\$ 470.400,00
9.11	Puesta a tierra para poste metálico.	UND	62,00	\$ 468.957,00	\$ 29.075.334,00



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



9.12	Conector Para Empalme de Derivación GEL GHFC rango 6 a 2/0	UND	500,00	\$ 57.033,00	\$ 28.516.500,00
CAMARAS DE INSPECCION Y CANALIZACIONES					
9.13	Cámara de inspección Ref.: S6016 Norma ENELAR E.S.P, incluye marco en Angulo y tapa	UN	157,00	\$ 737.884,00	\$ 115.847.788,00
9.14	Cámara de inspección Ref.: S6017 Norma ENELAR E.S.P, incluye marco en Angulo y tapa	UN	9,00	\$ 1.195.008,00	\$ 10.755.072,00
9.15	Canalización ducto PVC -TDP 2Ø3"	ML	4.645,00	\$ 36.001,00	\$ 167.224.645,00
9.16	Excavación Manual en Material Común	O	1.114,00	\$ 26.986,00	\$ 30.062.404,00
9.17	Cárcamo para cruce de vía Ref.: CS-221 Norma Codensa	ML	121,00	\$ 485.380,00	\$ 58.730.980,00
REDES, SUBESTACION Y MEDIDA					
9.18	Transformador Monofásico De 10 KVA 13200/240/120 (Suministro e Instalación)	UN	3,00	\$ 3.863.610,00	\$ 11.590.830,00
9.19	Estructura 550 Referencia ICEL (incluye el suministro, transporte y Montaje)	UN	1,00	\$ 758.653,00	\$ 758.653,00
9.20	Poste en Concreto de 12 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	UN	19,00	\$ 1.511.145,00	\$ 28.711.755,00
9.21	Poste en concreto 12 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	UN	6,00	\$ 2.292.057,00	\$ 13.752.342,00
9.22	Estructura 710 referencia ICEL para Montaje Transformador 1f Con Puesta a tierra Y Protección De Transformador (Incluye Suministro, Transporte Y Montaje De La Estructura)	UN	3,00	\$ 4.274.458,00	\$ 12.823.374,00
9.23	Concreto de 210 Kg/cm2 o 3.000 PSI Para Cimentación de posteria	M³	31,68	\$ 549.122,00	\$ 17.396.184,96
9.24	Estructura 730 Referencia ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	UN	1,00	\$ 1.899.806,00	\$ 1.899.806,00
9.25	Estructura la 461 (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje de la Estructura)	UN	20,00	\$ 590.895,00	\$ 11.817.900,00
9.26	Estructura la 464 (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje de la Estructura)	UN	11,00	\$ 1.038.618,00	\$ 11.424.798,00
9.27	Espaciador Red Compacta 15 Kv (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje)	UN	125,00	\$ 123.404,00	\$ 15.425.500,00
9.28	Cable XLPE-TK ACSR 2/0 15 Kv (cable semiaislado ecológico)	KM	3,64	\$ 19.722.374,00	\$ 71.789.441,36
9.29	Cable mensajero en acero 3/8"	KM	1,21	\$ 5.583.195,00	\$ 6.755.665,95
9.30	Medidor Electrónico 2Ø, 220/120 v/20-80 A, lectura directa incluye gabinete	UN	3,00	\$ 464.069,00	\$ 1.392.207,00
MITIGACION AMBIENTAL					\$400.000.000,00
CERTIFICACION DE CONFORMIDAD CON RETIE Y RETILAP					\$13.420.000,00
SUB-TOTAL OBRA FISICA					\$ 8.651.587.431,42

PARÁGRAFO: El Municipio podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de la obra, por motivo de conveniencia administrativa, por factores determinados en los diseños o por eventos excepcionales, en todo caso las modificaciones serán acordadas mediante la respectiva acta, firmada por el municipio y el contratista, Si el contratista desea hacer cambios a los planos y especificaciones originales, El Municipio se reservará el derecho de aceptarlos o no. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. a) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo los elementos y el personal técnico y de mano de obra que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. b) Destinar los recursos del presente contrato, exclusivamente a cubrir las actividades estipuladas en el proyecto. c) **EL CONTRATISTA** deberá presentar a la Interventoría del contrato los informes mensuales o cuando los solicite sobre el desarrollo de las actividades del contrato, los soportes de la ejecución del proyecto una vez finalizado, el acta de la liquidación firmada por las partes. **EL MUNICIPIO** no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. 2) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a)



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



EL CONTRATISTA se compromete a invertir los dineros en el objeto del presente contrato atendiendo lo estipulado en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. b) El Municipio no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. **TERCERA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio adelantará el pago del valor del presente contrato, con cargo al presupuesto municipal de la vigencia 2018, según Disponibilidad Presupuestal No. 18 -00013, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, y que según decreto No. 092 de 28 de diciembre de 2018 y resolución No. 1031 de 24 de diciembre de 2018, se realizaron., por medio del cual se ordenó efectuar unos ajustes presupuestales y reducción al presupuesto., por valor de: TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (3.242.575.040,41) para vigencia 2018 , Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON UN CENTAVO M/Cte. (5.409.012.391,01). Para vigencia 2019 -2020. **CUARTA: PRECIOS UNITARIOS:** El Municipio, pagará al Contratista las obras que éste se obligue a ejecutar de acuerdo con los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentados en propuesta la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Se deja claramente establecido que los precios unitarios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que el contratista deba hacer para la ejecución de las obras objeto de este contrato y por lo tanto, las cuentas por ejecución de obra liquidada conforme a dichos precios unitarios comprende todas la erogaciones hechas por el contratista para llevarlas a cabo. Igual se establece que El Municipio no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor del contratista por pérdidas sufridas en la ejecución del contrato. **QUINTA: VALOR:** El presente contrato se estima en la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$8.651.587.431,42). Para todos los efectos fiscales. El costo total es el resultado de multiplicar el valor unitario de cada ítem contemplado en el análisis de precios unitarios por la cantidad de obra por ejecutar. El valor fijado en esta cláusula, no podrá ser aumentado sino por obras adicionales o extras, cuya ejecución haya sido autorizada debidamente por el Municipio y el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del presente contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio de Tame pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, así: Mediante actas parciales hasta completar el (80%) del valor del contrato de obra pública, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la Interventoría del contrato y el supervisor de la Entidad. Un saldo final equivalente al (20%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte de la Entidad Estatal Contratante y suscrita el acta de liquidación. **PARAGRAFO:** La ENTIDAD, entregara al contratista un anticipo hasta el cincuenta (50%) del valor contractual, que será cancelado una vez perfeccionado este contrato, contra cuenta de cobro y previa presentación por parte del contratista y aprobación por parte del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR designado, de la Garantía contractual y de la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable y la presentación del plan de manejo de los recursos que reciba a título de anticipo donde se amparen los diferentes riesgos; el cual deberá ser avalado por el interventor. **PARAGRAFO:** En caso que el contratista desee renunciar al anticipo deberá presentar en las oficinas de la ALCALDIA DE TAME un oficio donde manifieste su renuncia. Esto deberá ser una vez se informe la adjudicación del contrato. La orden de pago deberá acompañarse de una copia de los recibos de pago del mes anterior donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respecto a sus trabajadores de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, prórroga de la Garantía Única cuando a ello haya lugar y acta de liquidación debidamente aprobadas por la entidad. **SEPTIMA: PLANES DE TRABAJO Y PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO EN LA OBRA:** El contratista se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con el plan general de trabajo y de inversiones, presentado por el proponente, o modificado con aprobación del Municipio, inmediatamente después de perfeccionado el contrato y antes de la elaboración del acta de iniciación, teniendo en cuenta el plazo fijado para su ejecución. **OCTAVA: TRABAJOS EXTRAS Y**



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129

E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



6

ADICIONALES, Se entiende por trabajos extras, el que además de no estar incluido en planos, ni en las especificaciones, ni en los formularios de la propuesta, es necesario ejecutar para cumplir el objeto del contrato principal, trabajo adicional es el que está determinado en los planos o en las especificaciones pero sobrepasa la cantidad inicialmente estipulada en el contrato. La entidad estatal podrá ordenar trabajos extras o adicionales, y el Contratista está obligado a ejecutarlos, siempre que los trabajos ordenados hagan parte de la obra contratada o sean necesarios para ejecutar esta obra o para protegerla. Todo trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes incluidos en la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula cuarta. Las obras extras se liquidarán a los precios que convengan las partes mediante acta de precios no previstos, aprobados por la Interventoría y/o supervisión de la obra, para lo cual los precios convenidos deberán analizarse teniendo en cuenta los precios de los materiales, maquinaria, equipo, rendimientos, mano de obra, etc., afectados por el porcentaje establecido en la propuesta original. Si no se llegare a un acuerdo con el contratista respecto al precio unitario de la obra extra, el Municipio podrá ordenar la ejecución de las obras y el contratista estará obligado a ejecutarlas y su precio unitario será la sumatoria de los costos directos más el porcentaje de la administración y utilidad indicados en la propuesta. Toda obra extra y adicional deberá ser autorizada por el representante legal de la entidad estatal, previo visto bueno de la interventoría y/o supervisión y no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. **NOVENA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La legalización de este contrato se cumple en la fecha en que sea firmado por las partes que en el intervengan. **DÉCIMA: EQUIPOS Y MATERIALES:** Los equipos, maquinaria y herramienta que el Contratista suministre para la construcción, deberán ser adecuados para las características y la magnitud del trabajo a ejecutar. El Municipio, a través del supervisor se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinaria y herramientas que a su juicio sean inadecuados o insuficientes, o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra. Los materiales y demás elementos que el contratista emplea en la ejecución de la obra, deben ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se le destina. Cuando lo prevean las especificaciones o el interventor y/o supervisor lo solicite, el Contratista someterá a previa aprobación del supervisor, los materiales y elementos que vaya a utilizar en la obra, como también sus fuentes de abastecimiento. El contratista proveerá en todo tiempo suficientes y adecuadas facilidades tales como herramienta, andamios, plataformas, etc., para que el supervisor pueda inspeccionar los trabajos, deberán también suministrar a libre costo para el Municipio todas las muestras de materiales que hayan de utilizarse, para ensayo o para futura referencia cuando tales muestras sean solicitadas por el Municipio; Los materiales y elementos que se empleen sin dicha aprobación, podrán ser rechazados por el interventor; El material será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado, todo ello sin lugar a pago extra. Toda obra rechazada por defectos en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra, o por deficiencia de equipos, maquinaria, herramientas de construcción y por defectos de las mismas, deberá ser retirada, reconstruida o reparada por cuenta del contratista y dentro del plazo razonable que se fije, mediante comunicación escrita, en la que se informará al Contratista sobre los defectos y deficiencias encontradas. Los materiales y/o elementos retirados de la obra, serán entregados al Contratista y éste se obliga a recibirlos y acarrearlos fuera de la obra. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni ajustes de pago. Los ensayos de materiales que la entidad estatal requiere para verificar la calidad de los materiales y de la obra serán por cuenta del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL DE TRABAJADORES Y CALIDAD DE LA OBRA:** Los trabajadores y demás elementos que el contratista emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se les destine. El interventor podrá rechazar el personal que estime no idóneo o incapaz para la ejecución de una actividad. Las aprobaciones que del Municipio a los trabajadores y elementos estipulados en esta cláusula y las inspecciones, exámenes y pruebas, no exonerarán al Contratista de su responsabilidad por la calidad de la obra, ni se le atenúa, ni impedirá que el Municipio o la conceptúe desfavorablemente sobre el mismo personal. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni ajustes de pago. **DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL.** El contratista mantendrá el personal y equipo que sea



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



7

necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados. Además se obliga a contratar el personal que presente para avalar la propuesta en los términos que se señala en los pliegos de condiciones. **PARÁGRAFO:** El contratista dará cumplimiento a las disposiciones que reglamente el ejercicio de la profesión de auxiliares de la ingeniería y la Arquitectura. **DÉCIMA TERCERA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Será por cuenta del contratista, el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamentos en las Normas legales vigentes al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como las prestaciones extralegales que tengan pactadas o pacte con sus trabajadores en convenciones colectivas. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el Art. 34 del Código Sustantivo de Trabajo, la entidad estatal fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios y prestaciones sociales, tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada, acordando las partes igualmente que en tal evento, si el Municipio lo proferiese podrá denunciarle el pleito que con tal fin se promueva. **DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS:** El contratista se obliga a garantizar la seguridad, de todos los obreros y empleados a su servicio y tomar las precauciones necesarias para prevenir, los accidentes de cualquier naturaleza a los cuales podría estar expuestos durante la ejecución de este contrato. En todos los casos el contratista asume exclusivamente la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiese sobrevenir por culpa suya o de su personal. El contratista a portará las pólizas pertinentes que aseguren el amparo de este riesgo por parte del contratista. **DÉCIMA QUINTA: TERRENOS Y SERVIDUMBRES.** La entidad estatal asegurará al contratista el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales ha de facturarse la obra contratada, vías de acceso y servidumbres sobre ellos, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEXTA: PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista será exclusivamente responsable de todo el daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias. El Municipio asumirá la responsabilidad por perjuicios causados a terceros, solamente cuando estos prevengan necesariamente de la construcción de la obra ejecutada, de manera aceptable por este y autorizada por el Municipio hará los arreglos necesarios y las sumas requeridas se tomarán de los fondos destinados al proyecto y pagados a los interesados por la Tesorería Municipal de Tame. **DÉCIMA SEPTIMA: DESTRUCCIÓN DE OBRAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si se presentase un caso fortuito o fuerza mayor, que pusiese en peligro el Municipio, el contratista deberá informar a este por escrito dentro de los dos (02) días siguientes al inicio del evento, sus causas y las medidas empleadas. Si la Alcaldía Municipal de Tame, una vez estudiado el caso, concluye que los daños fueron resultado de un caso fortuito o de fuerza mayor, el Contratista quedará exento de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que mande la reparación y reconstrucción de las obras serán consignados por cuenta del Municipio, las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignados en acta firmada por el representante legal y el Contratista, previo visto bueno de la interventoría. Los sobre costos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes al lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del contratista, serán por cuenta de este. Si la entidad estatal concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA OCTAVA: OBRAS MAL EJECUTADAS:** El Municipio podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de efectos de acabado. En cada caso el Interventor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que el contratista debe cumplir para que le sea aceptada. El contratista deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el interventor en el término que este señale, a su costo y no tendrá derecho alguno a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en la obra sin previa autorización del interventor, dará derecho al contratista para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el contratista rehúsa ejecutar la obra contratada y o efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas, la entidad estatal podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al contratista y deducirla de las



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



8

cuentas que debe pagar a este, lo cual autoriza desde ahora el contratista. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de la indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento, las multas correspondientes y la cláusula penal. **DECIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos derivados del contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del representante legal del Municipio y previo visto bueno del interventor, pudiendo este reservarse las razones que tenga para no autorizarlo. El contratista no podrá subcontratar obra sin autorización expresa y escrita de la entidad estatal y en los subcontratos deberá estipular claramente que se entienden celebrados dentro de los términos del contrato principal y bajo la responsabilidad del contratista, por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a la entidad estatal, el cual podrá ordenar, mediante resolución motivada, que el Contratista ponga término a tales contratos. Además, el Contratista deberá someter el subcontrato a posterior aprobación del Municipio. **VIGÉSIMA: VIGILANCIA:** será ejercida por la interventoría asignada y adjudicada por la gobernación de Arauca, para la vigilancia del contrato de obra. Y por parte del municipio de tame, se prestara apoyo a la vigilancia y supervisión del mismo, mediante la designación y/o contratación de un profesional idóneo para tal fin. Quien además tendrá las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le compete y especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de las obras, alteraciones en las condiciones del diseño que puedan ser causa de desperfecto o fallas, como desviaciones de planos o especificaciones, o uso de materiales o procedimientos inadecuados por parte del Contratista. Comprobará las variaciones de las características del terreno y otras condiciones necesarias, siempre y cuando no impliquen modificaciones en el valor o el plazo del contrato y en general verificará que la obra se ejecute de conformidad con lo dispuesto en contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA:** Con anterioridad a la fecha prevista para la terminación de la obra, el supervisor hará la inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que el contratista deberá hacer para la entrega final. En el último día del plazo original o del modificado, los trabajos deberán estar terminados a entera satisfacción del Municipio. Ese día se elaborará el acta de entrega en la cual se harán constar si las obras recibidas cumplen con las especificaciones del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato será hecha por el Municipio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al recibo a satisfacción de la obra por parte de la Supervisión, la cual contendrá los acuerdos, transacciones y conciliaciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, incluyendo los ajustes, revisiones y reconocimientos a la liquidación bilateral o no se llega a un acuerdo en cuanto a su contenido, la entidad estatal podrá hacer la liquidación bilateral, el contratista ampliará las pólizas en las cuantías y vigencias estipuladas en el contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS:** La Alcaldía Municipal de Tame podrá imponer las multas, y las sumas que por este concepto, por cláusula penal, intereses o cualquier otro rubro deba al Contratista a la entidad, ingresarán al tesoro de Alcaldía Municipal de Tame, todo lo cual queda autorizado desde ahora, tanto por el Contratista como por la aseguradora y podrá ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista. Si lo hubiere o la garantía constituida. **VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIAS** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, debe constituirse como mecanismo de cobertura del riesgo una Póliza de Seguros de empresa legalmente constituida tal como lo establece el art. 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015. **Cumplimiento general del contrato:** La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato. El valor de la garantía por el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El Valor de la Garantía por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **Estabilidad y calidad de la obra:** Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la entidad recibe a satisfacción la obra. El valor de la garantía será por el diez por ciento (10%) del valor



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



del contrato. **De Responsabilidad extracontractual:** Con ocasión de los riesgos del contrato, MUNICIPIO DE Tame, exigirá el otorgamiento de una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que MUNICIPIO DE Tame, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual no debe ser inferior a 400 SMLMV, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. **VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato los siguientes documentos: los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas del proceso, los presentados por el contratista en su propuesta presentada en el proceso de LICITACION PUBLICA No. 011 de 2018, certificados de cámara de comercio y póliza única de cumplimiento, **VIGÉSIMA SEPTIEMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El Municipio podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993, y las normas que lo modifiquen o lo adicionen. Una vez declarada la caducidad y en el mismo acto administrativo, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización para el Contratista. Quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la misma Ley. En todo caso la declaratoria de caducidad será constituida del siniestro del incumplimiento. En el momento de la declaratoria de caducidad si afectada la póliza de garantía, la aseguradora no optare por la terminación de la obra. La entidad estatal podrá contratar directamente la terminación de la misma. En caso de que la aseguradora decida seguir con la ejecución del contrato, la institución no reconocerá reajuste de precios que se pudiesen haber causado entre la fecha de declaratoria de caducidad, la reiniciación de la obra y la terminación de ella por parte de la entidad aseguradora.



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129

E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co



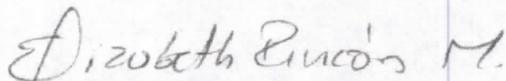
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
OFICINA ASESORA JURÍDICA



VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas estipuladas, se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los Artículos 15, 16 y 17 del mismo ordenamiento, en la cual el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato si se llegase a presentar los siguientes eventos 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requiere o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 3) Por interdicción judicial 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista. Que afecten de manera grave el incumplimiento del contrato. **VIGESIMA NOVENA: SUJECCIÓN A LAS LEYES NACIONALES:** Las partes acuerdan someter cualquier diferendo que se llegare a presentar durante la ejecución del presente contrato a las Leyes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y acudir al arbitraje técnico o en derecho a la Cámara de Comercio, sociedad de ingenieros y arquitectos o una entidad gremial con carácter de cuerpo consultivo del gobierno, siendo la decisión de obligatoria aceptación y cumplimiento. **TRIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Art. 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PLAZO, SUSPENSIÓN Y PRORROGA:** El plazo de ejecución se estipula en: **ONCE (11) MESES**, contados a partir del día en que las partes suscriban el acta de inicio. El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras, a más tardar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del acta de inicio. La no iniciación en este plazo, acarreará la multa contemplada en este contrato. El plazo de ejecución no podrá suspenderse o interrumpirse a menos que se presenten circunstancias de orden técnico o administrativo que a juicio del Municipio amerite tal decisión la cual deberá ser adoptada conjuntamente por la institución, el contratista y la supervisión mediante acta. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden los trabajos, se elaborará un acta suscrita por quienes firmaron la suspensión. El Municipio podrá prorrogar el plazo, si se presentan acontecimientos que a su juicio lo justifiquen, como es el caso de adiciones al valor del contrato, cambios en los planos, especificaciones que lo retrasen en su ejecución o razones técnicas o administrativas, etc., la prórroga del plazo se hará por medio de contratos adicionales, aprobados por el Municipio, previa solicitud del Contratista y concepto favorable del interventor y solo requerirá de la forma de las partes y prórroga de las garantías suscritas en el contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, tanto judicial como extrajudicial, se fija el Municipio de Tame, como su domicilio contractual. **TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y se requiere la presentación de la garantía pactada por parte del contratista, la aprobación de la misma por parte del Municipio y el registro presupuestal. Para constancia se firma en la ciudad de Tame, a los veintisiete (28) días del mes de diciembre de 2018.


HERNAN DARIO CANACHO SARMIENTO.
Alcalde Municipal de Tame.


UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA COCUY
NIT. 901.240.833-6
R/L ELIZABETH RINCON MARTINEZ

Elaboró: Oficina Jurídica.



Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129
E-mail juridica@tame-arauca.gov.co web www.tame-arauca.gov.co

983-
111-1
266-
281-2

ACUERDO DE VOLUNTADES

Los suscritos, **ERNESTO CAÑON BOGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.829, obrando en nombre en propio y en representación legal de **ARINCA CONTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900441492-7, **DIEGO DORADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.335.754, obrando en nombre propio y en representación legal de **ESCOC S.A.S**, identificada con el NIT 900197971-7, **ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.239, obrando en nombre propio y en representación legal de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, identificada con el NIT 834001407-4, **SHARON GIANINA MORENO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.796.596 de Arauca, obrando en nombre y representación legal de **INGEAMBICOL SAS**, identificada con el NIT No. 800063939-2, **ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.981, quien obra en nombre propio, **JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, quien obra en nombre propio, **LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.469.874, quien obra en nombre propio, y **LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.799.634, quien obra en nombre y representación legal de **KAMBIACOL KMC S.A.S**, identificado con el NIT 900032370-2, procedemos a la suscripción del presente documento, el cual se constituye en un acuerdo para la culminación satisfactoria del contrato No. 356 de 2018, suscrito entre la unión temporal Doble Calzada el Cocuy con NIT 901.240.833-6 y el municipio de Tame, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DE LA CALLE 15 DESDE LA CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HASTA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO," conforme a los términos a continuación señalados, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la unión temporal **DOBLE CALZADA EL COCUY**, con NIT 901.240.833-6 y el municipio De Tame suscribieron el contrato obra No. 356 de 2018, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DE LA CALLE 15 DESDE LA CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HASTA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO", con un plazo de ejecución de diez (10) meses, iniciando el día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDA: **ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.239, funge como representante de la **UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, desde el inicio del contrato hasta la fecha; momento en que se suscribe el documento del acta No. 1 cambio de representante de la unión temporal.

TERCERO: **ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.239, administro el contrato de forma conjunta con el señor **JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, los suscritos estuvieron a cargo de los recursos girados por concepto de anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, el cual se encuentra soportado de acuerdo a informe presentado a la fiduciaria Bogotá administradora de los recursos de anticipo mediante el contrato No. 3-1-82983, asimismo el mencionado informe fue presentado a los integrantes de la Unión Temporal, el cual contempla:



ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
1	Pago de salarios y jornales	\$216.289.685,79	5%
2	materiales	\$3.071.313.538,15	71%
3	Transporte materiales y alquiler maquinaria	\$1.038.190.491,77	24%
TOTAL		\$4.325.793.715,71	100%

El cual se giró de acuerdo a 7 órdenes de operación, detalladas a continuación:

ORDEN DE OPERACIÓN	TITULAR	NIT	VALOR	SOportes
3182988301-1	unión temporal doble calzada el cocuy	901240833-6	\$1.278.474.951,49	giro de recursos a la cooperativa de volqueteros de Tame según comprobantes de pago y facturas de compra No. 4500 y 4501 y contrato de obra No. 003 a favor de REYFHEL CONSTRUCCIONES Y DOTACIONES SAS, soportado mediante comprobante de egreso No. CE-00002 por valor de ochocientos sesenta y nueve millones trescientos mil pesos (\$869.300.000.00)
3182988301-2	Inversiones para el desarrollo fronterizo Ltda.	900179774-6	\$1.128.950.000	comprobante de transacción, comprobante de egreso No. CE-00003, factura No. 0015, contrato de obra 002 de 2019 y certificación de cumplimiento.
3182988301-3	Reyfhel construcciones y dotaciones sas	900274459-7	\$1.500.000.000	Comprante de transacción y comprobante de egreso No. CE-00004
3182988301-4	Fundación Arauca biodiversa	900602066-5	\$50.000.000	Comprante de transacción, comprobante de egreso No. CE-00005 debidamente firmada y certificación de cumplimiento.
3182988301-5	Urbanismo e ingeniería sas	900933478-5	\$84.990.000	Comprante de transacción y factura No. 023.
3182988301-6	Lina Xiomara Iocaría villabon	68304455-0	\$30.000.000	Factura de compra DE-000001 y cuenta de cobro No. 1.
3182988301-7	unión temporal doble calzada el cocuy	901240833-6	\$57.084.278,22	Orden de operación.
TOTAL			\$4.109.499.229,00	

CUARTA: Que según informe de interventoría de fecha 23 de noviembre de 2020 el nivel de ejecución del mencionado contrato es el siguiente:

Valor del Contrato	\$ 8.651.587.431
Valor del anticipo	\$ 4.325.793.716

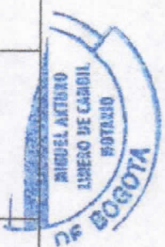
PRESUPUESTO GENERAL CONTRATO 356 DE 2018								
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLIMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA							
ALCALDIA DE TAME GOBERNACIÓN DE ARAUCA								
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE TAME Y INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL					AVANCE DE OBRA Oct. 27			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	%	Valor Parcial
1	PRELIMINARES				0,19%			0,18%
1.1	Desmonte y Limpieza en Zonas no Boscosas	Ha	2,73	\$ 2.602.332,00	\$ 7.104.366,36	2,51	91,94%	\$ 8.531.853,32
1.2	Tala Arboles Gran Porte y Extracción Raíz	Und	55,00	\$ 149.175,00	\$ 8.204.625,00	55,00	100,00%	\$ 8.204.625,00
1.3	Demolición de Box Culvert	M ³	6,45	\$ 132.364,00	\$ 853.747,60	6,45	100,00%	\$ 853.747,60





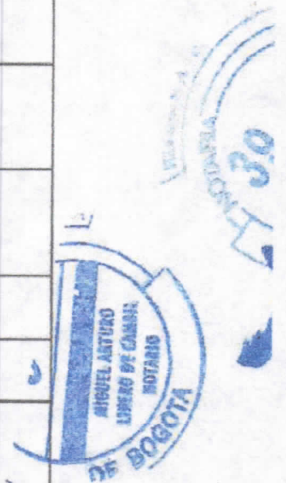


	Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)							
6.4	Sardinel Especial A100 Para Rampa Tipo A (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	UN	88,00	\$ 71.206,00	\$ 6.266.128,00	52,00	59,09%	\$ 3.702.712,00
6.5	Sardinel Especial A 110 Para Rampa Tipo B (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	ML	167,20	\$ 209.424,00	\$ 38.204.172,80		0,00%	\$ 0,00
6.6	Pieza Remate A115 - Rampa Tipo B (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	UN	104,00	\$ 76.133,00	\$ 7.917.832,00		0,00%	\$ 0,00
6.7	Rampa en Concreto de 210 Kg/cm2, incluye Acero	M²	147,52	\$ 121.860,00	\$ 17.976.787,20		0,00%	\$ 0,00
6.8	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A50 (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M²	6.249,96	\$ 114.481,00	\$ 715.501.670,76		0,00%	\$ 0,00
6.9	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperd (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M²	1.820,79	\$ 114.481,00	\$ 208.445.859,99		0,00%	\$ 0,00
6.10	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A51 DEMARCADORA (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M²	874,82	\$ 93.626,00	\$ 81.905.897,32		0,00%	\$ 0,00
	Subtotal Capítulo				\$ 2.759.707.411			\$ 504.881.756
7	MOBILIARIO URBANO				2,24%			0,00%
7.1	Banca en Concreto Tipo M30 (Suministro, Transporte E Instalación)	UN	30,00	\$ 841.480,00	\$ 25.244.400,00		0,00%	\$ 0,00
7.2	Bolardo en Hierro Tipo M63 (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye Base En Concreto 3000 Psi, Hecho En Obra)	UN	131,00	\$ 222.412,00	\$ 29.135.972,00		0,00%	\$ 0,00
7.3	Caneva de Acero Inoxidable Tipo Barcelona (Suministro, Transporte E Instalación. Incluye Concreto Para Andadojo)	UN	30,00	\$ 729.802,00	\$ 21.894.060,00		0,00%	\$ 0,00
7.4	Paradero Tipo M10 (Inc. Suministro, Transporte E	UN	5,00	\$ 16.313.717,00	\$ 81.568.585,00		0,00%	\$ 0,00





7.5	Instalación y Bases en Concreto)							
	Protector de árbol M-91 (Inc. Suministro, Transporte e Instalación y Bases en Concreto)	UN	100,00	\$ 337.426,00	\$ 33.742.600,00		0,00%	\$ 0,00
		Subtotal Capítulo			\$ 191.585.617			\$ -
8	OBRAS VARIAS				1,26%			1,00%
8.1	Concreto Para Box Culvert (Incluye Acero)	M ³	47,32	\$ 1.499.694,00	\$ 70.965.520,08	35,07	74,11%	\$ 52.594.268,58
8.2	Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 500 mm de Diámetro Interior	ML	26,00	\$ 565.653,00	\$ 14.706.976,00	26,00	100,00%	\$ 14.706.976,00
8.3	Reparación de Acometida Domiciliaria Pft-Uad 1/2"	UN	60,00	\$ 40.517,00	\$ 2.431.020,00	1,00	1,67%	\$ 40.517,00
8.4	Domiciliaria en Tubería Pvc Sanitaria 6"	UN	24,00	\$ 829.107,00	\$ 19.896.568,00	22,00	91,67%	\$ 18.240.354,00
		Subtotal Capítulo			\$ 108.002.086			\$ 85.582.118
9	INSTALACIONES ELECTRICAS							
	ALUMBRADO PUBLICO				9,29%			0,00%
9.1	Poste Metálico De 10 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo Doble)	UN	79,00	\$ 2.582.236,00	\$ 227.696.644,00		0,00%	\$ 0,00
9.2	Poste Metálico De 10 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo Sencillo)	UN	5,00	\$ 2.792.158,00	\$ 13.960.790,00		0,00%	\$ 0,00
9.3	Poste Metálico De 6 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo sencillo)	UN	81,00	\$ 1.386.976,00	\$ 112.345.066,00		0,00%	\$ 0,00
9.4	Luminaria Led De 96 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte y Instalación)	UN	62,00	\$ 1.661.920,00	\$ 104.279.040,00		0,00%	\$ 0,00
9.5	Luminaria Led De 61 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte Y Instalación)	UN	101,00	\$ 1.161.205,00	\$ 119.301.705,00		0,00%	\$ 0,00
9.6	Luminaria Led De 27 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte y Instalación)	UN	81,00	\$ 1.047.766,00	\$ 84.869.266,00		0,00%	\$ 0,00
9.7	Punto eléctrico alumbrado poste 10 mts -luminaria	UN	163,00	\$ 147.454,00	\$ 24.035.002,00		0,00%	\$ 0,00
9.8	Punto eléctrico alumbrado poste 8 mts -luminaria	UN	81,00	\$ 118.092,00	\$ 9.565.452,00		0,00%	\$ 0,00
9.9	Cable de Aluminio aislado No 4 AWG, THW, 600 V, para uso en canalizaciones (Suministro e instalación)	ML	9.524,00	\$ 4.064,00	\$ 36.705.536,00		0,00%	\$ 0,00
9.10	Cable de Aluminio aislado No 1/0 AWG, THW, 600 V, para uso en canalizaciones (Suministro e instalación)	ML	50,00	\$ 9.408,00	\$ 470.400,00		0,00%	\$ 0,00





9.11	Puesta a tierra para poste metálico.	UND	62,00	\$ 468.957,00	\$ 29.075.334,00	-	0,00%	\$ 0,00
9.12	Conector Para Empalme de Derivación GEL GHFC rango 6 a 2/0	UND	500,00	\$ 57.033,00	\$ 28.518.500,00	-	0,00%	\$ 0,00
					\$ 792.820.748			\$ -
					4,48%			0,00%
9.13	Camara de inspección Ref. S6016 Norma ENELAR E.S.P. incluye marco en ángulo y tapa	UN	157,00	\$ 737.884,00	\$ 115.847.788,00	-	0,00%	\$ 0,00
9.14	Camara de inspección Ref. S6017 Norma ENELAR E.S.P. incluye marco en ángulo y tapa	UN	9,00	\$ 1.195.008,00	\$ 10.755.072,00	-	0,00%	\$ 0,00
9.15	Canalización ducto PVC-TDP 203"	ML	4.645,00	\$ 36.001,00	\$ 167.224.645,00	-	0,00%	\$ 0,00
9.16	Excavación Manual en Material Común	D	1.114,00	\$ 26.986,00	\$ 30.062.404,00	-	0,00%	\$ 0,00
9.17	Carcamo para cruce de vía Ref. CS-221 Norma Codensa	ML	121,00	\$ 485.360,00	\$ 58.730.980,00	-	0,00%	\$ 0,00
					\$ 382.620.889			\$ -
					2,41%			2,20%
9.18	Transformador Monofase De 10 KVA 13200/240/120 (Suministro e Instalación)	UN	3,00	\$ 3.863.610,00	\$ 11.590.830,00	2,00	66,67%	\$ 7.727.220,00
9.19	Estructura 550 Referencia ICEL (incluye suministro, transporte y Montaje)	UN	1,00	\$ 758.653,00	\$ 758.653,00	1,00	100,00%	\$ 758.653,00
9.20	Poste en Concreto de 12 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	UN	19,00	\$ 1.511.145,00	\$ 28.711.755,00	14,00	73,68%	\$ 21.156.030,00
9.21	Poste en concreto 12 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	UN	6,00	\$ 2.292.057,00	\$ 13.752.342,00	6,00	100,00%	\$ 13.752.342,00
9.22	Estructura 710 rreferencia ICEL para Montaje Transformador 1f Con Puesta a tierra Y Protección De Transformador (Incluye Suministro, Transporte Y Montaje De La Estructura)	UN	3,00	\$ 4.274.458,00	\$ 12.823.374,00	3,00	100,00%	\$ 12.823.374,00
9.23	Concreto de 210 Kg/cm2 o 3.000 PSI Para Cimentación de posteria	M³	31,68	\$ 549.122,00	\$ 17.396.184,96	25,23	79,64%	\$ 13.854.348,06
9.24	Estructura 730 Referencia ICEL (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	UN	1,00	\$ 1.899.806,00	\$ 1.899.806,00	1,00	100,00%	\$ 1.899.806,00



9.25	Estructura la 461 (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje de la Estructura)	UN	20,00	\$ 590.895,00	\$ 11.817.900,00	16,00	90,00%	\$ 10.636.110,00
9.26	Estructura la 464 (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje de la Estructura)	UN	11,00	\$ 1.036.618,00	\$ 11.424.796,00	11,00	100,00%	\$ 11.424.796,00
9.27	Espaciador Red Compacia 15 Kv (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje)	UN	125,00	\$ 123.404,00	\$ 15.425.500,00	122,00	97,60%	\$ 15.055.288,00
9.28	Cable XLPE-TK ACSR 2/0 15 Kv (cable semiaislado ecológico)	KM	3,64	\$ 19.722.374,00	\$ 71.789.441,36	3,64	100,00%	\$ 71.789.441,36
9.29	Cable mensajero en acero 3/8"	KM	1,21	\$ 5.583.195,00	\$ 6.755.685,95	1,21	100,00%	\$ 6.755.685,95
9.30	Medidor Electrónico 2ø, 220/120 v/20-80 A, lectura directa incluye gabinete	UN	3,00	\$ 464.069,00	\$ 1.392.207,00		0,00%	\$ 0,00
Subtotal Capítulo					\$ 205.538.457			\$ 187.633.076
SUB-TOTAL OBRA FISICA					\$ 8.538.167.431,42			\$ 2.354.325.167,75
MITIGACION AMBIENTAL					\$ 100.000.000,00			27,21%
CERTIFICACION DE CONFORMIDAD CON RETIE Y RETILAP					\$ 13.420.000,00			
TOTAL OBRA					\$ 8.651.587.431,42			

CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS						
CAPITULO	VLR CAPITULO (\$)	% DEL CONTRATO	VLR EJECUTADO	% DE OBRA EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR (\$)	% SALDO POR EJECUTAR
preliminares	\$16.162.739	0,19%	\$15.590.226	0,18%	\$572.513	0,01%
excavaciones y rellenos	1.132.950.482	13,10%	\$ 949.194.763	10,97%	\$183.755.719	2,12%
estructura	\$1.108.981.833	12,82%	\$ 611.443.228	7,07%	\$ 497.538.605	5,75%
pavimento asfáltico	\$1.722.262.351	19,91%	\$ -	0,00%	\$ 1.722.262.351	19,91%
señalización y seguridad	\$ 117.534.817	1,36%	\$ -	0,00%	\$117.534.817	1,36%
obras de urbanismo	\$2.759.707.411	31,90%	\$ 504.881.755	5,84%	\$ 2.254.825.655	26,06%
mobiliario urbano	\$ 191.585.617	2,21%	\$ -	0,00%	\$191.585.617	2,21%
obras varias	\$ 108.002.086	1,25%	\$ 85.582.118	0,99%	\$22.419.969	0,26%
instalaciones eléctricas	\$1.380.980.094	15,96%	\$187.633.076	2,17%	\$1.193.347.018	13,79%
mitigación ambiental	\$100.000.000	1,16%	\$ -	0,00%	\$100.000.000	1,16%
certificación de conformidad con retie y retilap	\$ 13.420.000	0,16%	\$ -	0,00%	\$13.420.000	0,16%
TOTAL CONTRATADO	\$8.651.587.431	100,00%	2.354.325.168	27,21%	\$ 6.297.262.264	72,79%
obras ejecutadas no contempladas en contrato	\$ -		\$120.893.996	1,40%	\$ -	0,00%
TOTAL CONTRATADO OBRAS ADICIONALES	\$8.651.587.431	100,00%	\$2.475.219.164	28,61%	\$ 6.176.368.267	71,39%

CUADRO RESUMEN DE EJECUCIÓN		
DESCRIPCION	VALOR	PORCENTAJE





Obras ejecutadas a la fecha contemplada en el contrato	\$2.354.325.167,75	27,21%
Obras ejecutadas no contempladas en el contrato para trámite de modificatorio	\$120.893.996,36	1,40%
TOTAL OBRA EJECUTADA		28,61%

QUINTO: De acuerdo al contenido del anterior cuadro el nivel de ejecución con el que se recibe la obra es de 28,61%.

SEXTO: Datos generales del contrato de obra No. 356-2018, a continuación, se detalla el termino de ejecución inicial, suspensiones y reinicios de obra.

DESCRIPCIÓN	FECHA
Plazo pactado	10 meses
Inicio	30 de mayo de 2019
Suspensión No. 1	30 de septiembre de 2019
Prorroga No. 1 a suspensión No. 1	30 de noviembre de 2019
Reinicio No. 1	15 de enero de 2020
Suspensión No. 2	25 de marzo de 2020
Prorroga No. 1 a suspensión No. 2	13 de abril de 2020
Reinicio No. 2	24 de agosto de 2020
Terminación	14 de diciembre de 2020

SEPTIMO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, identificada con NIT 834001407-4, presento informe financiero con las siguientes obligaciones económicas por concepto de deuda que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$555.769.776,00):

NOMBRE	VALOR
Proveedores varios	\$110.790.877,00
Interelectricas	\$47.778.272,00
Covolta	\$246.385.200,00
Deuda de alquiler de maquinaria y de equipos	\$96.346.905,00
Relación de deudas de nómina	\$44.677.822,00
Deuda por pago de seguridad social	\$9.790.700,00
TOTAL	555.769.776

OCTAVA: Se hace necesario el trámite urgente de un adicional de plazo, para poder culminar la obra, se establece un plazo mínimo de 5 meses para entregar a entera satisfacción de la entidad contratante.

NOVENA: Se hace necesario replantear los términos en los que administrativamente se viene llevando acabo el contrato, a efectos de imprimirle mayor celeridad y poder culminar satisfactoriamente el mismo.

Con fundamento en lo anterior, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS





REINA LTDA, con NIT 834001407-4 y JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, de manera conjunta se comprometen a asumir de manera libre y voluntaria, las deudas que hasta la fecha se han generado en el marco de la ejecución del contrato No. 356 de 2018, objeto del presente acuerdo, que se estiman ascienden en un valor promedio de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$555.769.776,00) y/o aquellas que se logren demostrar por los acreedores y que sean inherentes a la ejecución del contrato y que se hayan generado en el lapso de tiempo del inicio del contrato hasta la firma del presente documento, conforme a la relación anexa al presente escrito, que de acuerdo a informe adjunto, asumió la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUY, con NIT 901.240.833-6.

PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD. Será obligación de ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, identificada con el NIT 834001407-4 y de JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, quien obra en nombre propio, mantener libre a ERNESTO CAÑON BOGOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.829, quien obra en nombre en propio y en representación legal de ARINCA CONTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT 900441492-7, DIEGO DORADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.335.754, quien obra en nombre propio y en representación legal de ESCOC S.A.S, identificada con el NIT 900197971-7, SHARON GIANINA MORENO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.796.596 de Arauca, quien obra en nombre y representación legal de INGEAMBICOL SAS, identificada con el NIT No. 800063939-2, ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.588.981, y LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.799.634, quien obra en nombre y representación legal de KAMBIACOL KMC S.A.S, identificado con el NIT 900032370-2, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, incluida cualquier entidad del Estado, que se hayan derivado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de multas, declaratorias de incumplimiento, declaratorias de caducidad, así como condenas por responsabilidad fiscal o tributaria e indebida administración del anticipo, por tal razón los integrantes mencionados están exentos de asumir el pago por cualquiera de los anteriores conceptos, salvo que la causación del mismo sea atribuible a su actuar o al de alguno de sus dependientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, con NIT 834001407-4 y JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, se comprometen a entregar en un término no superior a diez (10) días, paz y salvos de impuestos por todo concepto a nombre de la unión temporal, de igual manera de todos los acreedores. Se deja constancia que la UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY, no asume ninguna responsabilidad económica que haya surgido desde el inicio del contrato hasta la suscripción del presente acuerdo, por el manejo de ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239 y de JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974.

SEGUNDO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, procederá, dentro de un plazo no superior a cinco (5) días, siguientes a la suscripción del presente acuerdo, a adelantar los trámites tendientes a llevar a cabo el cambio de representante de la



unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUI, con NIT 901.240.833-6, de acuerdo a las indicaciones que para el efecto impartan los integrantes de la unión temporal.

TERCERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.239, procederá, dentro de un plazo no superior a cinco (5) días, siguientes a la suscripción del presente acuerdo, a entregar todo lo correspondiente a la administración del contrato, entre otros; informe de ejecución, informe financiero, paz y salvos, facturas, registro fotográficos del desarrollo de la obra, bitácora de la obra, levantamiento topográfico, pruebas de laboratorio, diseños y ajuste a diseños, y los demás que sean requeridos, para realizar empalme con el nuevo representante de la unión temporal y administrador del contrato.

CUARTO: Se nombra de forma unánime al señor **LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.469.874, como nuevo representante de la Unión Temporal y como nuevo administrador, quien se obligará a llevar a cabo la administración, hasta la culminación satisfactoria del objeto contractual, obligándose al pago de la totalidad de las deudas que se generen a partir del cambio de representante de la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUI, así como de los impuestos que se produzcan por concepto de la ejecución del multicitado contrato No. 356 de 2018, con el fin de que cada uno de los integrantes queden a paz y salvo por todo concepto, una vez liquidado dicho negocio jurídico.

QUINTO: LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA, antes identificado, se obligará a imprimir e impartir todas las decisiones que deban corresponder a partir de la suscripción del acta de cambio de representante de la Unión Temporal, a efectos de lograr una ejecución satisfactoria y al cien por ciento del contrato; conforme a las indicaciones previstas en el pliego de condiciones, estudio previo, contrato y demás anexos, evitando con ello, declaratorias de siniestros e incumplimientos contractuales que a los miembros de la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUI, pudieren generar.

SEXTO: Los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI, renuncian de manera irrevocable a cualquier utilidad que se pueda generar a efectos de la ejecución del contrato obra No. 356 de 2018.

SEPTIMO: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este acuerdo, serán tratadas y decididas en forma directa por las partes; en caso de no llegarse a una solución satisfactoria, podrá acudir a un Centro de Conciliación o a un Juez de Paz debidamente acreditado ante la autoridad competente, siempre y cuando exista acuerdo para acudir a estos mecanismos.

En caso contrario las partes están en entera libertad de acudir a los Jueces de la República.

OCTAVO: SOLEMNIDAD. - Toda modificación, novación o estipulación futura solamente tendrá validez si consta por escrito con las mismas formalidades del presente documento.

NOVENO: DOMICILIO CONTRACTUAL - El domicilio contractual será la ciudad de Tame, Departamento de Arauca.

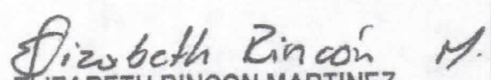

DECIMO: EFECTOS. - El presente Acuerdo se rige en lo estipulado en su tenor literal, por el Régimen General de las Obligaciones, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio y demás normas aplicables. En consecuencia, el presente acuerdo es ley para las partes y presta mérito ejecutivo.

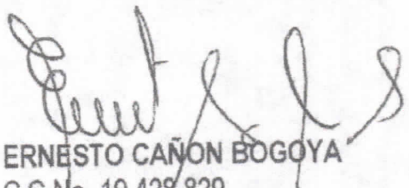
De acuerdo con lo anterior, los interesados procedieron a leer, aceptando y aprobando íntegramente el contenido de este acuerdo.

No siendo otro el objeto siendo las 4:00 pm del veintisiete (27) de noviembre de 2020, se dio por terminado el presente acuerdo y se firmó por cada una de las partes intervinientes.

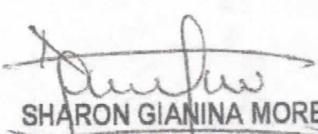
CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Y FIRMO

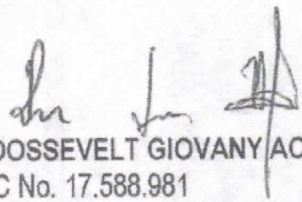

LUDWING FERNEX VARGAS RIVAS
C.C No. 1.116.799.634
R/L KAMBIACOL KMC S.A.S
NIT 900032370-2

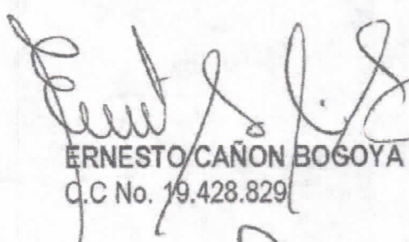

ELIZABETH RINCON MARTINEZ
C.C No. 63.282.239
R/L CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS
REINA LTDA
NIT 834001407-4

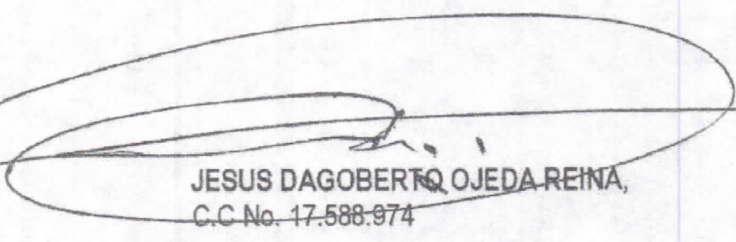

ERNESTO CAÑON BOGOYA
C.C No. 19.428.829
R/L ARINCA CONTRUCCIONES S.A.S
NIT 900441492-7

DIEGO DORADO RODRIGUEZ
C.C No. 76.335.754
R/L ESCOC S.A.S
NIT 900197971-7


SHARON GIANINA MORENO BERNAL
C.C No. 1.116.799.596
R/L INGEAMBICOL SAS
NIT 800063939-2


ROOSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA
C.C No. 17.588.981


ERNESTO CAÑON BOGOYA
C.C No. 19.428.829


JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA,
C.C No. 17.588.974


LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA
C.C No. 13.469.874





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23985

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017588981 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6wzaa11s6fp6
03/12/2020 - 15:58:16:247



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes **ROOSSEVELT ACOSTA** y que contiene la siguiente información **ACUERDO DE VOLUNTADES**.



PAOLA CASTELLANOS HERRERA

Notaria Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6wzaa11s6fp6



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24111

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

ERNESTO CAÑON BOGOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019428829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3p6i68hovcnk
07/12/2020 - 11:34:52:979



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes ERNESTO CAÑON y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



PAOLA CASTELLANOS HERRERA

Notaría Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3p6i68hovcnk

CO
UNIC
CULC
AUC
RGA
ISTEL



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24266

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

SHARON GIANINA MOREÑO BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116796596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



75dbhlcl6cof
09/12/2020 - 15:00:07:681



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes SHARON MORENO y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



PAOLA CASTELLANOS HERRERA

Notaria Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 75dbhlcl6cof



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24281

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116799634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5hvcu7g7j3l1
09/12/2020 - 15:59:42:368



LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013469874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3busbujszg9u
09/12/2020 - 16:00:32:866



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes LUDWING VARGAS-LUIS CONTRERAS y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



PAOLA CASTELLANOS HERRERA

Notaria Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5hvcu7g7j3l1